



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 67-2008-TUMBES

Lima, diecinueve de setiembre del dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto Arturo Aliaga Atiaja contra la resolución número uno expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dos de junio de dos mil ocho, obrante de fojas veintiséis a veintiocho, en el extremo que le impuso la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Zarumilla, Corte Superior de Justicia de Tumbes; por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; **Segundo:** Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Tercero: Que, se atribuye al magistrado investigado haber incurrido en actos que atentarian gravemente la respetabilidad y la buena imagen de este Poder del Estado, en razón a que habría requerido a la quejosa doña Miriam Paola Ramírez Medina la suma de doscientos nuevos soles con fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, presuntamente para favorecerla en un proceso civil por alimentos en el cual la citada tiene la condición de demandante; **Cuarto:** En efecto, conforme se desprende del acta de incautación de fojas veinticinco, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tumbes intervino al señor Augusto Arturo Aliaga Atiaja y le incautó la suma de dinero señalada en el considerando precedente, hecho que se corrobora además con la fotocopia de los billetes que obran de fojas cuarentitres a cuarenticuatro; así como de las copias del proceso penal que se inició contra el magistrado investigado en mérito de los mencionados hechos, por el delito de Corrupción de Funcionarios, obrante de fojas ochentinueve a ciento treintisiete; por lo que estando al mérito de lo actuado en el presente cuaderno, se colige que el proceder del magistrado investigado resulta grave, evidenciando una notoria conducta irregular; **Quinto:** Por su parte, el magistrado Aliaga Atiaja no obstante las evidencias que obran en autos, ha negado los hechos atribuidos a su contra, sosteniendo, en uno de sus recursos que obran de fojas ochenta y uno a ochentidós, que la investigación iniciada en su contra es infundada.

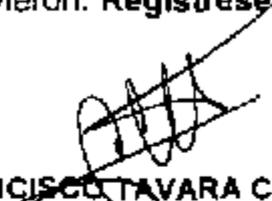
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

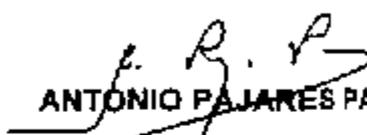
//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 67-2008-TUMBES

de legalidad y de suficiencia probatoria; refiriendo que es cierto el haber recibido los doscientos nuevos soles por parte de la quejosa, pero que fue en calidad de préstamo que le hizo ésta, en razón a encontrarse apremiado de dinero; acotando que doña Miriam Ramírez Medina ha actuado de mala fe; aprovechándose de la confianza que ella misma le brindó para hacer creer que era una "coirna" la que él estaba recibiendo; **Sexto:** No obstante lo expuesto por el recurrente, con lo actuado en el presente cuaderno, se arriba a la conclusión que el magistrado investigado habría incurrido en Infracción a sus deberes inherentes a la labor que desempeña, existiendo indicios razonables de verosimilitud que lo vinculan con el hecho investigado; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez quien no interviene por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dos de junio de dos mil ocho, obrante de veintiséis a veintiocho, por la cual se impuso al señor Augusto Arturo Aliaga Atlaña la medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Zarumilla, Corte Superior de Justicia de Tumbes; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



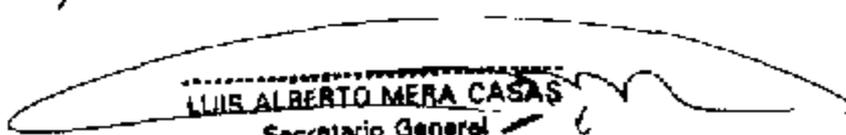

FRANCISCO TAVARA CORDOVA


ANTONIO PAJARES PARFIES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER GOTRINA MINANO


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General